

## ANEXO 1.

### COMENTARIOS NUEVAS DISPOSICIONES FISCALES RELACIONADAS CON LOS BENEFICIARIOS CONTROLADORES.

#### Introducción.

Una de las novedades que aparecen en las reformas al CFF<sup>1</sup>, es la inclusión en el mismo del concepto de “Beneficiario Controlador”, enfocado a las personas morales, aunque también se incluyen otros tipos de asociación que lo requieren.

Este concepto no es nuevo, aparece desde hace varios años en la LFPIORPI<sup>2</sup>, y con una definición parecida pero con el nombre de “Propietario Real”, en las disposiciones relativas a la Ley de Instituciones de Crédito.

Como veremos más adelante, se señala en la iniciativa de Reformas Fiscales 2022, que esta modificación obedece a la obligación de nuestro país de seguir los lineamientos del Grupo de los Veinte (G20) y del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) sobre el concepto de Beneficiario Controlador.

La disposición ***aparece como obligatoria para todas las personas morales, independiente de su tamaño.***

En este sector ya tenemos varios años identificando el concepto de Beneficiario Controlador en las operaciones de venta de unidades de nuestros clientes, ahora el CFF nos obliga a hacerlo para identificarlo dentro de nuestras empresas.

Vamos por partes.

#### Antecedentes.<sup>3</sup>

Como ya mencionamos, en México este concepto aparece desde hace un par de lustros en la LFPIORPI, la cual en su artículo 3º, fracción II da la siguiente definición:

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- 
- III. Beneficiario Controlador, a la persona o grupo de personas que:
    - a) Por medio de otra o de cualquier acto, obtiene el beneficio derivado de éstos y es quien, en última instancia, ejerce los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio, o

<sup>1</sup> CFF: Código Fiscal de la Federación.

<sup>2</sup> LFPIORPI: Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita

<sup>3</sup> Las notas de este apartado se basan en el libro de “PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO EN LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, de Fernando Lascurain Farell, publicado en 2021 por la editorial Tirant Lo Blanch.

- b) Ejerce el control de aquella persona moral que, en su carácter de cliente o usuario, lleve a cabo actos u operaciones con quien realice Actividades Vulnerables, así como las personas por cuenta de quienes celebra alguno de ellos.

Se entiende que una persona o grupo de personas controla a una persona moral cuando, a través de la titularidad de valores, por contrato o de cualquier otro acto, puede:

- i) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes;
- ii) Mantener la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto **de más del cincuenta por ciento** del capital social, o
- iii) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la misma.

A su vez, en las instituciones financieras, el concepto de “Propietario Real” se define como sigue<sup>4</sup>:

**Se define como Propietario Real**, “a aquella persona que, por medio de otra o de cualquier acto o mecanismo, obtiene los beneficios derivados de una cuenta, contrato u Operación y es quien, en última instancia, ejerce los derechos de uso, disfrute, aprovechamiento o disposición de los recursos, esto es, como el verdadero dueño de los recursos. El término Propietario Real también comprende a aquella persona o grupo de personas que ejerzan el Control sobre una persona moral, así como, en su caso, a las personas que puedan instruir o determinar, para beneficio económico propio, los actos susceptibles de realizarse a través de fideicomisos, mandatos o comisiones...”

Ambas “lo que buscan es ubicar a un tercero (que no es el cliente de la operación comercial) que ejerce derecho de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio”.

Siguiendo al autor que nos sirve para estas notas, aunque su trabajo lleva un enfoque a la prevención del lavado de dinero, éste menciona: “La conclusión debe ser que la primera obligación de quien realiza la actividad vulnerable es preguntarle a su cliente sobre la existencia del Beneficiario Controlador y, únicamente, si la respuesta del cliente es que conoce de su existencia, entonces se pasa a la segunda etapa que es la de preguntarle si tiene documentación que lo identifique y, solamente en caso afirmativo, proceder a su identificación como si se tratara de un cliente”.

## Iniciativa de Reformas al CFF.

De la lectura de la iniciativa destacamos los siguientes puntos:

- La Reforma se da “a fin de garantizar condiciones de igualdad y dar respuesta al llamado del Grupo de los Veinte (G20) que invitaba a remitirse a los trabajos del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) **sobre el concepto de Beneficiario Controlador...**”.
- Derivado de los acuerdos del Foro Global se introdujo el requisito de que la información del Beneficiario Controlador estuviera disponible para efectos del Estándar de Intercambio de Información Previa Petición **con respecto de personas, estructuras jurídicas relevantes y cuentas bancarias**.
- Las administraciones tributarias deben tener acceso en tiempo y forma a la identidad de **los beneficiarios controladores de todas las personas jurídicas y figuras jurídicas constituidas en el territorio**, lo cual se traduce en la obligación por parte de las autoridades de garantizar la disponibilidad y el acceso a dicha información, además de ser correcta y estar actualizada.

---

<sup>4</sup> Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, publicadas en el Diario oficial de la federación del 20 de abril de 2009.

- la información sobre los beneficiarios controladores constituye un elemento clave de los estándares de transparencia fiscal internacional y *se ha convertido en uno de los principales temas para fines del intercambio de información* previa petición (de las autoridades).
- El concepto de Beneficiario Controlador debe entenderse como *“la persona o grupos de personas físicas que efectivamente controlen o se beneficien económicamente de una persona jurídica o figura jurídica”*. Se explica cómo puede darse el mismo.

Como ya mencionamos al principio, y lo confirmamos con estas notas, la reforma es promovida por el GAFI y otras instituciones y se recomienda que se aplique a todas las personas jurídicas y figuras jurídicas.

Se menciona también que la entrega de la información debe ser a petición de la autoridad y no como una obligación de entrega periódica, sin embargo, el contribuyente deberá tener la información actualizada para entregarla en el momento en que se le solicite.

## Lo que dice el Código Fiscal de la Federación.

Se adicionan dos artículos al CFF para regular el concepto de Beneficiario Controlador, además de establecerse infracciones y multas por su incumplimiento.

Destacamos lo siguiente:

### a. Sujetos obligados a identificar a su Beneficiario Controlador (Artículo 32-B Ter).

Se precisan como sujetos obligados a:

- Las personas morales.
- Las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos.
- Las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica<sup>5</sup>.

Las personas morales están obligadas a lo siguiente:

- Obtener y conservar, como parte de su contabilidad, y a proporcionar al SAT<sup>6</sup>, cuando éste así lo requiera, **la información fidedigna, completa y actualizada de sus beneficiarios controladores.**
- Lo debe hacer en la forma y términos que el SAT determine mediante reglas de carácter general.
- Se dan reglas para, en su caso, entregar esta información a las autoridades fiscales extranjeras.
- Se indica el procedimiento por medio el cual el SAT solicitará la información.
- Se da un plazo de **15 días hábiles siguientes para la entrega de la misma, aunque se prevé que se puedan presentar solicitudes de prórroga.**
- **Se establecen reglas y obligaciones para cumplir con esta obligación para los “notarios, corredores y cualquier otra persona** que intervenga en la formación o celebración de los contratos o actos jurídicos que den lugar a la constitución de dichas personas...”.

---

<sup>5</sup> En estas notas sólo haremos referencia a las Personas Morales.

<sup>6</sup> SAT: Servicio de Administración Tributaria.

- También se incluyen reglas a las entidades financieras y los integrantes del sistema financiero, tratándose de la información relativa a cuentas financieras.
- Los organismos de gobierno<sup>7</sup> relacionados con este tipo de actividades, coadyuvarán con el SAT, para “corroborar la exactitud y veracidad de la información que sea proporcionada por las personas morales o por terceros que intervengan en la celebración de contratos o actos jurídicos, así como entidades financieras e integrantes del sistema financiero relativa a beneficiarios controladores”.

#### **b. Definición de Beneficiario Controlador (Artículo 32-B Quáter).**

La definición es similar a las que ya hemos comentado relacionadas con las leyes para prevenir el lavado del dinero.

Para efectos del CFF, se entiende por “Beneficiario Controlador” **a la persona física o grupo de personas físicas** que<sup>8</sup>:

- |  |
|--|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• Directamente o por medio de otra u otras o de cualquier acto jurídico, obtiene u obtienen el beneficio derivado de su participación en una persona moral.</li> <li>• Directa, indirectamente o de forma contingente, ejercen el control de la persona moral.</li> </ul> |
|--|

Nos parece importante recalcar:

- La figura del beneficiario recae **en una o varias personas físicas**.
- El beneficio debe provenir **de su participación en la persona moral**.
- El beneficio **lo pueden obtener en forma directa o indirecta**.

La figura del Beneficiario Controlador es transparente a las personas morales accionistas. ***Se pretende llegar a la persona física que sea el propietario final, en forma directa o indirecta, de las acciones.***

A su vez, se entiende que una persona física o grupo de personas físicas ejerce el control cuando, a través de la titularidad de valores, por contrato o por cualquier otro acto jurídico, puede o pueden:

- |  |
|--|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b><i>Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas</i></b>, socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes.</li> <li>• Mantener la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, <b><i>ejercer el voto respecto de más del 15% del capital social</i></b>.</li> <li>• <b><i>Dirigir, directa o indirectamente, la administración</i></b>, la estrategia o las principales políticas de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.</li> </ul> |
|--|

Nota: En el caso de las leyes de prevención de lavado de dinero, el porcentaje que se solicita para considerar el control de la persona moral es del 50%. El concepto del CFF, es más amplio, al hacerlo aplicable al 15%,

<sup>7</sup> **Estos son:** Los registros públicos en la Ciudad de México y de los Estados de la República, la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

<sup>8</sup> Nuevamente nos referimos solamente a lo señalado para las personas morales.

Se señala que para la interpretación de lo dispuesto en este artículo serán aplicables las Recomendaciones emitidas por el GAFI.

**c. Obligación de mantener actualizada la información sobre Beneficiario Controlador (artículo 32-B Quinquies).**

Se obliga a las personas morales a mantener actualizada la información referente a los beneficiarios controladores.

Se les indica que cuando existan modificaciones cuentan con un plazo de quince días naturales para actualizar la nueva información.

Un ejemplo de lo anterior sería el cambio de accionistas personas físicas en una empresa o un grupo de empresas, que detenten el 15% del Capital Social.

El artículo da facilidades al SAT para emitir reglas con respecto a estas regulaciones.

**d. Infracciones y multas (artículos 84-M y 84 -N).**

Se señalan las siguientes infracciones y multas, ninguna de ellas menor:

Infracción	Importe de la multa
No obtener, no conservar o no presentar la información a que se refiere el artículo 32-B Ter, a través de los medios o formatos que señale el SAT dentro de los plazos establecidos.	De \$1,500,000.00 a \$2,000,000.00 por cada Beneficiario Controlador que forme parte de la persona moral,
No mantener actualizada la información relativa a los beneficiarios controladores a que se refiere el artículo 32-B Ter.	De \$800,000.00 a \$1,000,000.00 por cada Beneficiario Controlador que forme parte de la persona moral
Presentar la información a que se refiere el artículo 32-B Ter de este Código de forma incompleta, inexacta, con errores o en forma distinta a lo señalado en las disposiciones aplicables.	De \$500,000.00 a \$800,000.00 por cada Beneficiario Controlador que forme parte de la persona moral

En nuestra forma de ver, las multas son excesivas en relación a la infracción cometida. Un ejemplo, una empresa mediana con un capital contable de cinco millones de pesos, constituida por cinco socios, y que por desconocimiento o descuido no cumpla con estas normas, estará sujeta a una multa superior al importe de su capital, lo que resulta atentatorio.

## **Lo que dicen las reglas generales de la RMF 2022.**

La RMF 2022<sup>9</sup> da los siguientes lineamientos adicionales:

---

<sup>9</sup> RMF 2022: Resolución Miscelánea Fiscal 2022. Nos seguimos refiriendo en este apartado solamente a las personas morales.

**Regla 2.1.41. Opción para presentar consultas colectivas sobre la aplicación de disposiciones fiscales, a través de organizaciones que agrupan contribuyentes.**

No se permite a este tipo de organismos, entre los que se encuentra AMDA, la presentación de consultas grupales en materia de Beneficiario Controlador a las que se refiere el CFF.

**Regla 2.8.1.20 Criterios para la determinación de la condición de Beneficiario Controlador de las personas morales.**

Se indica que en la identificación de los Beneficiarios Controladores, las personas morales, deberán aplicar lo dispuesto en el artículo 32-B Quáter, de forma sucesiva, como criterios para su determinación.

Se pide adicionalmente que “al identificar, verificar y validar la información sobre los Beneficiarios Controladores”, se señalen los porcentajes de participación en el capital de la persona moral, incluyendo la información relativa a la cadena de titularidad, en los casos en que el Beneficiario Controlador lo sea indirectamente.

Se entiende por cadena de titularidad el supuesto en que se ostente la propiedad indirecta, a través de otras personas morales.

Asimismo, las personas morales también deberán identificar, verificar y validar la información relativa a la cadena de control, en los casos en los que el Beneficiario Controlador lo sea por medios distintos a la propiedad.

Se precisa que cuando no se identifique a persona física alguna como Beneficiario Controlador con las reglas anteriores, se considerará como Beneficiario Controlador a:

- la persona física que ocupe el cargo de administrador único de la persona moral o equivalente.
- Si la persona moral cuenta con un Consejo de Administración u órgano equivalente, cada miembro de dicho consejo se considerará como Beneficiario Controlador de la persona moral.

**Nota:** En el caso de nuestro sector, las empresas de autofinanciamiento que han sido constituidas por los distribuidores posiblemente caigan en este último supuesto, ya que sus accionistas son las personas morales distribuidores y ninguno de ellos detenta más del 15% del capital social.

**Regla 2.8.1.22 Información que mantendrán las personas morales sobre sus Beneficiarios Controladores.**

Se refiere a la información que se debe integrar como parte de su contabilidad, sobre sus Beneficiarios Controladores.

Destacamos los puntos que nos parecen más relevantes:<sup>10</sup>

**A. Información sobre la persona Física.**

---

<sup>10</sup> Si se desea consultar el contenido completo de la regla, éste se puede ver en el anexo 2.

- Nombres y apellidos completos, los cuales deben corresponder con el documento oficial con el que se haya acreditado la identidad.
- Alias.
- Fecha de nacimiento.
- Sexo.
- País de origen y nacionalidad.
- CURP o su equivalente, tratándose de otros países o jurisdicciones.
- País o jurisdicción de residencia para efectos fiscales.
- Tipo y número o clave de la identificación oficial.
- Clave en el RFC o número de identificación fiscal, o su equivalente, en caso de ser residente en el extranjero, para efectos fiscales.
- Estado civil, con identificación del cónyuge y régimen patrimonial, o identificación de la concubina o del concubinario, de ser aplicable.
- Datos de contacto: correo electrónico y números telefónicos.
- Domicilio particular y domicilio fiscal.

#### **B. información sobre su relación con la persona moral.**

- Relación con la persona moral.
- Grado de participación en la persona moral.
- Descripción de la forma de participación o control (directo o indirecto).
- Número de acciones, serie, clase y valor nominal de las mismas, en el capital de la persona moral.
- Lugar donde las acciones se encuentren depositados o en custodia.
- Fecha determinada desde la cual la persona física adquirió la condición de Beneficiario Controlador de la persona moral.

#### **C. Casos en que no se puede identificar al Beneficiario Controlador.**

En el caso de que no se pueda identificar el Beneficiario Controlador y, por lo mismo se identifique como tal al administrador único o a cada uno de los miembros del consejo de administración, según sea el caso, se deban proporcionar los datos señalados anteriormente sobre los mismos.

#### **D. Otros datos**

Además, se debe dar la información siguiente:

- Fecha en la que haya acontecido una modificación en la participación o control.
- Tipo de modificación de la participación o control.
- Fecha de terminación de la participación o control.

#### **E. Cadenas de titularidad.**

En los casos de cadena de titularidad o cadena de control a que se refiere la regla 2.8.1.20., se debe contar adicionalmente con la siguiente información:

- Nombre, denominación o razón social de la o las personas morales que tienen participación o control sobre la persona moral.
- País o jurisdicción de creación, constitución o registro.
- País o jurisdicción de residencia para efectos fiscales.
- Clave en el RFC o número de identificación fiscal, o su equivalente, en caso de ser residente en el extranjero, para efectos fiscales.
- Domicilio fiscal.

#### **Regla 2.8.1.21. Mecanismos para identificar, obtener y conservar la información actualizada sobre el Beneficiario Controlador en los casos de fideicomisos y otras figuras.**

Nota: La regla no forma parte del objetivo de este trabajo, se puede consultar en el anexo 2.

#### **Regla 2.8.1.23 Información que mantendrán los notarios, corredores y cualquier otra persona sobre beneficiarios controladores.**

Nota: La regla no forma parte del objetivo de este trabajo, se puede consultar en el anexo 2.

## **Conclusiones**

Lo primero que debemos decir es que ***la disposición no es nueva***. El sector automotor está acostumbrado a la integración del Beneficiario Controlador en el caso de sus clientes, ***ahora lo tendrá que hacer hacia dentro de ellas mismas e identificar a su propio Beneficiario Controlador***.

La disposición no la desarrolla el fisco mexicano, es producto de su interacción con el GAFI y otros organismos internacionales.

El concepto ***es obligatorio para todas las personas morales, independientemente de su tamaño***.

Debemos entender que el objetivo es ***tratar de llegar a identificar a las personas físicas que obtienen el beneficio de su participación accionaria en la empresa*** (accionistas dueños en forma directa e indirecta).

La información no se va a presentar en una declaración periódica. Sin embargo, ***deberá esta siempre lista y a disposición para cuando sea requerida por las autoridades fiscales***.

Si no cumplimos con lo anterior, ***las multas que se establecen el CFF pueden constituir un fuerte golpe a las personas morales***, e incluso en empresas pequeñas, desaparecer su capital social.

***Un comentario final, la disposición va a provocar molestia en aquellas personas físicas que no deseaban aparecer relacionadas con las empresas de las que, en forma directa o indirecta, son los verdaderos dueños de las mismas.***

Enero de 2022.